

RADICADO: 2018-228

lina marcela caicedo orozco <linamarcelacaicedo@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 15:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Q

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: YULI YURLESA MOSQUERA CORDOBA
RADICADO: 2018-228

ASUNTO: Liquidación del crédito

Cordial saludo;

El oficio se radica mediante sistema digital con mensaje de datos, a través del correo electrónico de la suscrita apoderada judicial del accionante, correo que está debidamente inscrito en la plataforma digital establecida por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

- **Por favor confirmar o acusar el recibo del presente correo con sus archivos adjuntos.**

Estaré atenta a cualquier requerimiento que se me haga para el efecto de radicación.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración

Att.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO

Abogada especialista en Legislación Tributaria

y Seguridad Social

Edificio Valorización Calle 21 Nro 13-51 oficina 403

WhatsApp 315 476 49 35

Atendemos y damos respuesta en horario de Oficina

Horario de Lunes a Viernes

de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 5 pm



Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: YULI YURLESA MOSQUERA CORDOBA
RADICADO: 2018-228

ASUNTO: Liquidación del crédito

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, mayor de edad con cedula de ciudadanía N° 41.941.001 de Armenia, y con tarjeta profesional N° 114287, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito con fundamento en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Procesal así:

CAPITAL 1	\$ 1.387.543.00
Intereses de mora aprobada Auto 14 abril 2019 27-Diciembre 2016 hasta el 04-abril-2019	\$ 879.031.00
Intereses de mora aprobada Auto 8/sep/2020 05-abril-2019 hasta el 16 – julio -2020	\$ 449.181.00
Intereses de mora aprobada 17 – julio -2020 hasta el 23/11/2022	\$ 817.105.00

CAPITAL				\$ 1.387.543,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
17/07/2020	31/07/2020	14	2,02	\$ 13.079,91
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 28.305,88
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 28.444,63
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 28.028,37
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 27.750,86
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 27.195,84
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 26.918,33
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 27.334,60
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 27.057,09
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 26.918,33
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 26.779,58
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 26.779,58
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 26.779,58
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 26.918,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 26.779,58
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 26.640,83
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 26.918,33
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 27.195,84
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 27.473,35
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 28.305,88
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 28.583,39



1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	29.415,91
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	30.248,44
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	31.219,72
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	32.468,51
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	33.717,29
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	33.717,29
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$	36.769,89
1/11/2022	23/11/2022	23	2,76	\$	29.360,41
			Total Intereses de Mora	\$	817.105,57

CAPITAL 2

\$ 2.082.555.00

Intereses de mora aprobada Auto 14 abril 2019
27-Diciembre 2016 hasta el 04-abril-2019

\$ 1.319.333.00

Intereses de mora aprobada Auto 8/sep/2020
05-abril-2019 hasta el 16 – julio -2020

\$ 674.473.00

Intereses de mora aprobada
17 – julio -2020 hasta el 23/11/2022

\$ 1.226.388.00

CAPITAL				\$	2.082.555,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
17/07/2020	31/07/2020	14	2,02	\$	19.631,55
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	42.484,12
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	42.692,38
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	42.067,61
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	41.651,10
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	40.818,08
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	40.401,57
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	41.026,33
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	40.609,82
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	40.401,57
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	40.193,31
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	40.193,31
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	40.193,31
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	40.401,57
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	40.193,31
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	39.985,06
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	40.401,57
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	40.818,08
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	41.234,59
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	42.484,12
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	42.900,63
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	44.150,17
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	45.399,70
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	46.857,49
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	48.731,79



1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 50.606,09
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 50.606,09
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 55.187,71
1/11/2022	23/11/2022	23	2,76	\$ 44.066,86
			Total Intereses de Mora	\$ 1.226.388,89

TOTAL:

\$ 7.516.276.00

Atentamente.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO.

CC No 41.941.001 de Armenia

T.P. 114287 C.S.J.



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

REF : PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO
DEMANDADO; LUZ MERY NIETO YEPEZ
RADICADO: 630014003005-2022-00538-00

Asunto: SUBSANACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA INTEGRAL.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, abogada en ejercicio mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'941.001 de Armenia Q, portadora de la tarjeta profesional No. 114287 del C.S.J., conforme al poder a mi conferido por la señora **BEATRIZ ESCOBAR TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.902.310 administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO** identificado con el Nit. 801000255-7, respetuosamente me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra de **LUZ MERY NIETO YEPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.889.168, domiciliada en este municipio y propietaria de apartamento 104 bloque 8 del prenombrado Conjunto Residencial, con el fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El Conjunto Residencial "TORRES DEL RIO" se encuentra situado en la carrera 6 No. 19-25 de la ciudad de Armenia, se encuentra legalmente constituido y debidamente inscrito en el libro de Propiedad Horizontal (oficina Jurídica), bajo el No. 302.

SEGUNDO: Dentro de este cuerpo estatutario está incluido el apartamento 202, bloque 8 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO, ubicado en la carrera 6 No. 19-25 de la ciudad de Armenia.

TERCERO: Dicho reglamento fue inscrito en el folio de matrícula del respectivo inmueble, como señal de aceptación y acatamiento de todas sus cláusulas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve (29) de la Ley 675 de 2001 existirá solidaridad en el pago de las expensas comunes entre el propietario y el tenedor a cualquier título de los bienes de dominio privado por esta razón la señora LUZ MERY NIETO YEPEZ, estará obligada a pagar las cuotas de administración aprobadas por la Asamblea General del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO

QUINTA: El artículo treinta (30) de la ley en mención, estipula que en caso de retardo en el cumplimiento con el pago de las expensas a que estén obligados, causa un interés moratorio, equivalente a una vez y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria.



SEXTO: El artículo 48 de la Ley 675 de 2001, permite el cobro por vía ejecutiva de las expensas adeudadas y el artículo 86 de la misma ley, declaran incorporadas dentro del régimen de propiedad horizontal todas las disposiciones de la tan citada ley.

SÉPTIMO: Hasta la fecha LUZ MERY NIETO YEPEZ propietaria del apartamento 104, bloque 8 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO, ubicado en la carrera 6 No. 19-25 de la ciudad de Armenia, no ha pagado el valor de las cuotas de administración desde el mes de mayo de 2018 y siguientes determinadas en las pretensiones de la demanda.

OCTAVA: Mediante la resolución No. 315 de 2019, se reconoció al señora BEATRIZ ESCOBAR TRUJILLO mayor de edad y vecina de esta ciudad funge como la administradora y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO.

NOVENA: Del certificado expedido por la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO, consta la obligación del ejecutado, del cual se deduce que la obligación es clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago contra LUZ MARY VALLEJO ZAMUDIO, mayor de edad y vecina de este ciudad, propietaria del apartamento 104, bloque 8 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO, ubicado en la carrera 6 No. 19-25 de la ciudad de Armenia, a favor del Conjunto Residencial, por las siguientes sumas de dinero :

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 147.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2018, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de junio de 2018, hasta el día que se cancele la obligación
2. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2018, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de julio de 2018, hasta el día que se cancele la obligación.
3. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2018, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de agosto de 2018, hasta el día que se cancele la obligación.
4. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2018, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de septiembre de 2018, hasta el día que se cancele la obligación.
5. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de octubre de 2018, hasta el día que se cancele la obligación.



6. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2018, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de noviembre de 2018, hasta el día que se cancele la obligación.
7. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2018, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de noviembre de 2018, hasta el día que se cancele la obligación.
8. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de diciembre de 2018, hasta el día que se cancele la obligación.
9. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de enero de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
10. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de febrero de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
11. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de marzo de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
12. Por la suma de DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 12.000.00) de capital de la retroactivo de administración de los mes de enero y febrero de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de marzo de 2019, hasta el día que se cancele la obligación
13. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de abril de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
14. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de mayo de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
15. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de junio de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
16. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de julio de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.



17. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
18. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
19. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
20. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración y cuota extraordinaria del mes de octubre de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de noviembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
21. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 463.000.00) de capital de la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de noviembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
22. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de diciembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación.
23. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M /CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de enero de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
24. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de febrero de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
25. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de marzo de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
26. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 121.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de abril de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
27. Por la suma de VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 21.000.00) de capital del retroactivo de la cuota de administración de los meses de enero, a marzo de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de abril de 2020, hasta el día que se cancele la obligación



28. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de mayo de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
29. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de junio de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
30. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de julio de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
31. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de agosto de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
32. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de septiembre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
33. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de octubre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
34. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de noviembre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
35. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de diciembre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación.
36. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de enero de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
37. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de febrero de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
38. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, y por los intereses de mora



a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de marzo de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.

39. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de abril de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
40. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de mayo de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
41. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de junio de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
42. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de julio de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
43. Por la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 128.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de agosto de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
44. Por la suma de TEINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 35.000.00) de capital retroactivo de la cuota de administración de los meses de enero a julio de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de agosto de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
45. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 133.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de septiembre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
46. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 133.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de octubre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
47. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 133.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de noviembre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
48. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 133.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de diciembre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.



49. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 133.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de diciembre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación.
50. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 133.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de enero de 2022, hasta el día que se cancele la obligación.
51. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 133.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2022, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de febrero de 2022, hasta el día que se cancele la obligación.
52. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 133.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2022, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de marzo de 2022, hasta el día que se cancele la obligación.
53. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 133.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2022, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de abril de 2022, hasta el día que se cancele la obligación.
54. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 33.000.00) de capital retroactivo de la cuota de administración de los meses de enero a marzo de 2022, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de abril de 2022, hasta el día que se cancele la obligación.
55. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 144.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2022, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de mayo de 2022, hasta el día que se cancele la obligación.
56. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 144.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2022, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de junio de 2022, hasta el día que se cancele la obligación.
57. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 144.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2022, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de julio de 2022, hasta el día que se cancele la obligación.
58. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 144.000.00) de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2022, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma anterior desde el 1 de agosto de 2022, hasta el día que se cancele la obligación.
59. Por las cuotas de administración del apartamento de propiedad de la demandante ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO que se sigan generando, hasta el día en que se coloque la demandada al día con las mismas.



60. El valor del interés de mora a la fecha de la demanda total es: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTAY TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.683.894.00), liquidados a la tarifa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre las cuotas dejadas de pagar a tiempo.

Liquidado HASTA (Año/Mes):	2022	11	23
Liquidado DESDE (Año/Mes):	2018	05	14

Las tasas de interés son las máximas permitidas, convertidas financieramente a tasas nominales mensuales, tomando como referencia las certificaciones que para cada mes emite la superfinanciera, si desea liquidar con otra tasa cámbiela manualmente en la columna interes mensual.

Año	Mes	Cuota	Capital	Abono a Capital	% Interés	Días	Valor interés	Interés	Abono a Intereses
		Mensual	Acumulado en Mora		Mensual	Liquid.	Mensual	Acumulado	
2018	05	\$147.000	\$147.000		2,25	29	\$0,00	\$0,00	
2018	06	\$115.000	\$262.000		2,24	30	\$5.868,80	\$5.868,80	
2018	07	\$115.000	\$377.000		2,21	30	\$8.331,70	\$14.200,50	
2018	08	\$115.000	\$492.000		2,20	30	\$10.824,00	\$25.024,50	
2018	09	\$115.000	\$607.000		2,19	30	\$13.293,30	\$38.317,80	
2018	10	\$115.000	\$722.000		2,17	30	\$15.667,40	\$53.985,20	
2018	11	\$115.000	\$837.000		2,16	30	\$18.079,20	\$72.064,40	
2018	12	\$115.000	\$952.000		2,15	30	\$20.468,00	\$92.532,40	
2019	01	\$115.000	\$1.067.000		2,13	30	\$22.727,10	\$115.259,50	
2019	02	\$127.000	\$1.194.000		2,18	30	\$26.029,20	\$141.288,70	
2019	03	\$121.000	\$1.315.000		2,15	30	\$28.272,50	\$169.561,20	
2019	04	\$121.000	\$1.436.000		2,14	30	\$30.730,40	\$200.291,60	
2019	05	\$121.000	\$1.557.000		2,15	30	\$33.475,50	\$233.767,10	
2019	06	\$121.000	\$1.678.000		2,14	30	\$35.909,20	\$269.676,30	
2019	07	\$121.000	\$1.799.000		2,14	30	\$38.498,60	\$308.174,90	
2019	08	\$121.000	\$1.920.000		2,14	30	\$41.088,00	\$349.262,90	
2019	09	\$121.000	\$2.041.000		2,14	30	\$43.677,40	\$392.940,30	
2019	10	\$584.000	\$2.625.000		2,12	30	\$55.650,00	\$448.590,30	
2019	11	\$121.000	\$2.746.000		2,11	30	\$57.940,60	\$506.530,90	
2019	12	\$121.000	\$2.867.000		2,10	30	\$60.207,00	\$566.737,90	
2020	01	\$121.000	\$2.988.000		2,09	30	\$62.449,20	\$629.187,10	
2020	02	\$121.000	\$3.109.000		2,12	30	\$65.910,80	\$695.097,90	
2020	03	\$142.000	\$3.251.000		2,11	30	\$68.596,10	\$763.694,00	
2020	04	\$128.000	\$3.379.000		2,08	30	\$70.283,20	\$833.977,20	
2020	05	\$128.000	\$3.507.000		2,03	30	\$71.192,10	\$905.169,30	
2020	06	\$128.000	\$3.635.000		2,02	30	\$73.427,00	\$978.596,30	
2020	07	\$128.000	\$3.763.000		2,02	30	\$76.012,60	\$1.054.608,90	
2020	08	\$128.000	\$3.891.000		2,04	30	\$79.376,40	\$1.133.985,30	
2020	09	\$128.000	\$4.019.000		2,05	30	\$82.389,50	\$1.216.374,80	
2020	10	\$128.000	\$4.147.000		2,02	30	\$83.769,40	\$1.300.144,20	
2020	11	\$128.000	\$4.275.000		2,00	30	\$85.500,00	\$1.385.644,20	
2020	12	\$128.000	\$4.403.000		1,96	30	\$86.298,80	\$1.471.943,00	
2021	01	\$128.000	\$4.531.000		1,94	30	\$87.901,40	\$1.559.844,40	
2021	02	\$128.000	\$4.659.000		1,97	30	\$91.782,30	\$1.651.626,70	
2021	03	\$128.000	\$4.787.000		1,95	30	\$93.346,50	\$1.744.973,20	
2021	04	\$128.000	\$4.915.000		1,94	30	\$95.351,00	\$1.840.324,20	
2021	05	\$128.000	\$5.043.000		1,93	30	\$97.329,90	\$1.937.654,10	
2021	06	\$128.000	\$5.171.000		1,93	30	\$99.800,30	\$2.037.454,40	



2021	07	\$163.000	\$5.334.000		1,93	30	\$102.946,20	\$2.140.400,60	
2021	08	\$133.000	\$5.467.000		1,94	30	\$106.059,80	\$2.246.460,40	
2021	09	\$133.000	\$5.600.000		1,93	30	\$108.080,00	\$2.354.540,40	
2021	10	\$133.000	\$5.733.000		1,92	30	\$110.073,60	\$2.464.614,00	
2021	11	\$133.000	\$5.866.000		1,94	30	\$113.800,40	\$2.578.414,40	
2021	12	\$133.000	\$5.999.000		1,96	30	\$117.580,40	\$2.695.994,80	
2022	01	\$133.000	\$6.132.000		1,98	30	\$121.413,60	\$2.817.408,40	
2022	02	\$133.000	\$6.265.000		2,04	30	\$127.806,00	\$2.945.214,40	
2022	03	\$166.000	\$6.431.000		2,06	30	\$132.478,60	\$3.077.693,00	
2022	04	\$166.000	\$6.597.000		2,12	30	\$139.856,40	\$3.217.549,40	
2022	05	\$144.000	\$6.741.000		2,18	30	\$146.953,80	\$3.364.503,20	
2022	06	\$144.000	\$6.885.000		2,25	30	\$154.912,50	\$3.519.415,70	
2022	07	\$144.000	\$7.029.000		2,34	30	\$164.478,60	\$3.683.894,30	

61. Por las costas del proceso y las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1602, 1605, 1606, y concordantes del Código Civil
Artículos 488, 491, 497, 498, y concordantes del C. de P.C.
Ley 675 de 2001.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, procedimiento reglado conforme al título XXVII capítulo II del código de procedimiento civil.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer esta demanda, por el lugar del cumplimiento de la obligación, domicilio de las partes, por la naturaleza del proceso y por la cuantía del mismo.

CUANTIA

Según el artículo 20 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, la estimo conforme la tabla en DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 10.712.894.00).

PRUEBAS

Ruego al señor juez se tengan como tales:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



- Certificado expedido por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO en donde consta la obligación clara expresa y exigible por concepto de cuotas de administración ordinaria y extraordinaria.
- Certificado de existencia y representación de la parte demandante.
- Certificado de tradición.

ANEXOS

- a. Los aducidos en el acápite de las pruebas
- b. Escrito de las medidas previas adjunto certificado de tradición
- c. Poder a mi conferido

En cuanto a presentar un nuevo poder con las pretensiones, con el respeto que me merece el despacho en 20 años de litigio nunca me había encontrado con tal interpretación, ya que si bien en la norma ordena que se deba estar determinado el asunto, en el poder claramente se advierte que el asunto se trata de un proceso ejecutivo por cuotas de administración del apartamento 104 bloque 8, mas en ninguna parte exige se determinen los valores a cobrar, al no estar contemplado en la ley, no es un requisito. Transcribo el artículo 74 del Código general del proceso y las disposiciones actuales.

Artículo 74. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

<Ver Notas del Editor> El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, 'por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 52.064 de 13 de junio de 2022.. Cuyo texto original establece:

(Por favor remitirse a la norma que se transcribe a continuación para comprobar la vigencia del texto original:)

'ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior expuesto, consideramos que el poder cumple con las disposiciones de la norma y que la interpretación del despacho, no esta legal, ni se encuentra jurisprudencialmente respaldada.

NOTIFICACIONES

Demandado: Tiene su domicilio en la carrera 6 No. 19-25 apartamento 104 del Bloque 8 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO, de Armenia Quindío.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
ABOGADA



Con respecto a la dirección electrónica, me permito manifestar que desconozco el correo electrónico de la señora **LUZ MERY NIETO YEPEZ** , y dado que esta información no reposa en ninguna base de datos pública, como tampoco fue comunicado a la entidad demandante, se imposibilita allegar la misma

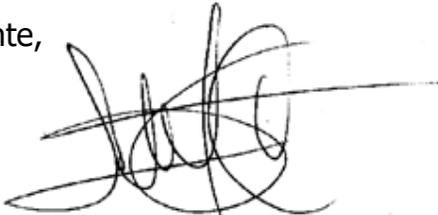
Demandante: carrera 6 No. 19-25 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO, oficina de administración.

Dirección de correo electrónico: crtorresdelrio@hotmail.com

La suscrita: Edificio Valorización Calle 21 Cra 14 Nro 13-51 oficina 403 Armenia Q.,
Móvil: 3154764935

Dirección de correo electrónico: linamarcelacaicedo@hotmail.com

Atentamente,



LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 de Armenia
T.P. 114.287 del C.S. de la Judicatura.



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

REF : PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO
DEMANDADO: LUZ MERY NIETO YEPEZ
RADICADO: 630014003005-2022-00538-00.

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Armenia Quindío, portadora de la tarjeta profesional número 114287 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte demandante, con fundamento el artículo 599 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito le solicito muy respetuosamente señor juez, se decrete la medida cautelar de embargo por remanentes, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso que cursa actualmente en otro juzgado de forma respetuosa se decrete la siguiente medida cautelar, con carácter de previa, para los efectos de la acción ejecutiva, así:

Decrétese el embargo el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo con acción real que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, radicado 2019-0034-00 del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-102075, el cual está ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO, ubicado en la carrera 6 No. 19-25 apartamento 104, bloque 8 del de la ciudad de Armenia., predio que es de la titularidad de dominio de la demandado, señora LUZ MERY NIETO YEPEZ. De igual forma solicito se libere el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío.

Al interior del transcurso del proceso judicial, me reservo la facultad de denunciar bienes o emolumentos de propiedad de la señora LUZ MERY NIETO YEPEZ, para satisfacer el pago total de la obligación en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL RIO.

Atentamente,

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 de Armenia
T.P. 114.287 del C.S. de la Judicatura.